

International and Multidisciplinary Journal of Social Sciences
Online First – First Published on 6th March 2025
© The Author(s) 2025
<http://dx.doi.org/10.17583/rimcis.13717>

Canonical Procedural Proposals to Address Intra-ecclesiastical Sexual Abuse

Valeska Ferrer-Usó¹

1) *Comillas Pontifical University, Spain*

Abstract

Sexual abuse of minors committed by priests is known in the ecclesial sphere as a "crime against the sixth commandment of the Decalogue with minors" contained in canon 1398 §1.1 of the Code of Canon Law (CIC). We start with the question: does canonical procedural law respond to the needs of the victim and the victimizer with the tools it possesses, or should it incorporate others? The methodology followed is based on a review of the theological and legal literature on key categories and concepts in this topic. The reflection is accompanied by semi-structured interviews with victims, perpetrators and members of the institutions, whose references will be implicit due to the rigorous commitment to confidentiality acquired with them and the qualitative analysis process in which they have been involved. The main findings refer to the Restorative Justice model as the one that enables an inclusive and collaborative process and that is present in five provisions of the ICC. The conclusion we reach is the necessary reform of canonical criminal procedural law with a law that includes procedural rights and guarantees for victims and perpetrators; the creation of criminal courts; the incorporation of single sanctions with the possibility of mixed application; and the legal recognition of restorative conferences.

Keywords

Sexual abuse, restorative justice, church

To cite this article: Ferrer-Usó, V. (2025). Canonical Procedural Proposals to Address Intraecclesiastical Sexual Abuse. *International and Multidisciplinary Journal of Social Sciences*, Online First – First Published on 6th March 2025, pp. 1-20.
<http://dx.doi.org/10.17583/rimcis.13717>

Corresponding author(s): Valeska Ferrer-Usó

Contact address: vferrer@comillas.edu

International and Multidisciplinary Journal of Social Sciences

Online First –Primera publicación el 6 de marzo de 2025

© Autor(s) 2025

<http://dx.doi.org/10.17583/rimcis.13717>

Propuestas Procesales Canónicas para Abordar los Abusos Sexuales Intraeclesiales

Valeska Ferrer-Usó¹

1) *Universidad Pontificia Comillas*, España

Resumen

Los abusos sexuales a menores cometidos por sacerdotes se conocen en el ámbito eclesial como “delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con menor” recogido en el canon 1398 §1.1 del Código de Derecho Canónico (CIC). Partimos de la pregunta ¿responde el derecho procesal canónico a las necesidades de la víctima y del victimario con las herramientas que posee, o debe incorporar otras? La metodología seguida parte de la revisión de la literatura teológica y jurídica sobre categorías y conceptos clave en este tema. Acompañan la reflexión unas entrevistas semiestructuradas a víctimas, victimarios y miembros de las instituciones, cuyas referencias serán implícitas por el compromiso riguroso de confidencialidad adquirido con ellas y por el proceso de análisis cualitativo en el que se hayan. Los principales hallazgos hacen referencia al modelo de la Justicia Restaurativa como aquel que posibilita un proceso inclusivo y colaborativo y que está presente en cinco disposiciones del CIC. La conclusión a la que llegamos es la necesaria reforma del derecho procesal penal canónico con una ley que incluya: derechos y garantías procesales de las víctimas y de los victimarios; la creación de tribunales penales; la incorporación de sanciones únicas con posibilidad de aplicación mixta; y el reconocimiento jurídico de las conferencias restaurativas.

Palabras clave

Abuso sexual, justicia restaurativa, iglesia

Cómo citar este artículo: Ferrer-Usó, V. (2025). Propuestas Procesales Canónicas para Abordar los Abusos Sexuales Intraeclesiales. *International and Multidisciplinary Journal of Social Sciences*, Online First – Primera publicación el 6 de marzo de 2025, pp. 1-20.
<http://dx.doi.org/10.17583/rimcis.13717>

Correspondencia Autor(s): Valeska Ferrer-Usó

Dirección de contacto: vferrer@comillas.edu

El estudio que realizamos se centra en los abusos sexuales a menores en el contexto eclesial (Francisco, 2018). Debemos decir que el concepto *abuso sexual* ha desaparecido en la legislación española, siendo asumido dentro del concepto *agresión sexual*. Hasta la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, la diferencia entre abuso y agresión sexual estribaba en el ejercicio o no de intimidación o violencia; si éstas concurrían, el tipo penal era la agresión, que conllevaba penas más altas. A pesar de este cambio de nomenclatura, en el ámbito eclesial y en la propia sociedad, estos delitos cometidos por clérigos se conocen como abusos sexuales, por lo que así vamos a hacer referencia a ellos.

Este tipo de abusos en la Iglesia tiene varios daños añadidos en la víctima (Francisco, 2018). Por un lado, incide en la dimensión espiritual y trascendental de la persona (Oakley y Humphreys, 2021); por otro, la falta de un proceso penal canónico transparente, en el que pueda participar como parte procesal (Francisco, 2021), genera tal impotencia e indefensión que se reincide en el daño, aumentando exponencialmente el sufrimiento y la herida.

Los abusos en la Iglesia se han convertido en un tema muy actual. Siendo de gran relevancia social, en la Iglesia despierta un mayor interés, quizás una de las razones radique en haber sido durante siglos la institución que se presentaba como el fiel de la balanza en moral sexual. Los escándalos que han salido a la luz nos plantean la necesidad de buscar herramientas centradas en ayudar a superar los abusos sexuales a menores. En muchos países esta búsqueda se ha iniciado a través de comisiones de investigación: en EE.UU., Irlanda, Bélgica, Australia, Francia, Portugal... también en España y no con una comisión, sino con dos¹; éstas han posibilitado en las últimas décadas modificaciones normativas tanto en ámbitos estatales como en la regulación canónica. Por lo tanto, es un tema relevante y actual en muchos ámbitos.

Pero, además, la relevancia del tema viene exigida por el imperativo de poner en el centro a las personas que han sufrido estos abusos, es imprescindible una mirada valiente, que afronte de manera clara y directa esta realidad. Es necesario una escucha profunda y un reconocimiento de la víctima para posibilitar una recuperación integral y, para ello, es esencial que el victimario y la institución reconozcan, cada cual en el grado que le corresponda, los hechos y el daño ocasionado, asuman su responsabilidad, y reparen los daños, para así restaurar la memoria quebrada por el crimen cometido (Ríos Martín, 2020).

Debemos destacar los estudios recientes llevados a cabo por Julián C. Ríos Martín, experto en el desarrollo de medios restaurativos en casos de terrorismo y ahora en el ámbito eclesial y Clara Herrera Goicoechea (Ríos Martín y Herrera Goicoechea, 2023); Michele Riondino, investigador sobre posibilidades restaurativas en el Derecho Canónico; José Luis Sánchez-Girón Renedo, experto canonista en el marco del derecho penal canónico; Gema Varona Martínez y Alberto Olalde Altarejos en el de la victimología. A nivel internacional quisiéramos destacar dos líneas significativas en justicia restaurativa. Por un lado, el trabajo de investigación científica que se realiza en las Universidades, entre otras en la Facultad de Derecho de la Universidad de Wisconsin-Madison (Law School, University of Wisconsin-Madison, s.f.); por otro, el trabajo eclesial, por ejemplo, de manera explícita el realizado por una Iglesia Menonita llamada *Restorative Church*, que ahonda en justicia, teología y prácticas restaurativas (Restorative Church, s.f.).

La presente investigación, por lo tanto, se centra en el análisis de los elementos existentes en el derecho procesal canónico que, en su raíz y desde una mirada restaurativa, pueden arrojar luz en la manera de afrontar los abusos sexuales a menores en situaciones intraeclesiales (Ferrer Usó, 2022). Además, presentamos otros elementos que, no siendo novedosos en el ámbito del derecho internacional occidental, sí lo podrían ser en su aplicación en el ámbito eclesial. Debido al marco jurídico-canónico en el que trabajamos, haremos referencia a textos del Nuevo Testamento de la Biblia de la Iglesia católica, pues dotan de sentido y rigor a un estudio referido al contexto eclesial.

Este análisis procesal parte de situar en el centro a las personas que han sufrido victimización sexual en la Iglesia, atendiendo al vínculo creado con el victimario y la institución. Un triángulo de sujetos que necesita ser desarmado, para poder restaurar las historias personales y las relaciones con uno mismo, con los demás y con la propia institución (Ríos Martín, 2020 y Olalde Altarejos, 2020).

Las principales conclusiones a las que llegaremos inciden en la necesidad de unificar en una sola norma toda la legislación procesal penal canónica, en la que se recojan derechos y garantías procesales para la víctima y para el victimario, la constitución de tribunales canónicos penales, una propuesta de sanciones penales y su modo de aplicación, y, por último, el reconocimiento de prácticas restaurativas en los procesos penales canónicos.

Metodología

La metodología que hemos seguido en esta investigación se basa, en primer lugar, en la opción por un tratamiento interdisciplinar. La razón que nos conduce a esta opción radica en que el abuso sexual requiere un tratamiento amplio, ya que la herida que ocasiona abarca a la persona entera -con el componente añadido del espacio eclesial en el que acontece-; y esto conlleva la necesidad de un abordaje interdisciplinar que incluya todas las voces en la investigación científica (Ferrer Usó, 2022).

Por lo tanto, están presentes a lo largo de este estudio, fruto de los encuentros del equipo del Proyecto de investigación Jordán de la Compañía de Jesús - Provincia Canónica de España: la teología, el derecho canónico, la psicología, la filosofía y el derecho secular tanto internacional como nacional. Unas veces las referencias serán explícitas, otras implícitas.

En segundo lugar, partimos de unas entrevistas semiestructuradas a víctimas, victimarios y miembros de las instituciones, a las que haremos referencia de modo totalmente implícito por el compromiso expreso y riguroso de confidencialidad adquirido con las personas y porque los datos cualitativos están siendo analizados actualmente de manera interdisciplinar por el equipo Jordán. De estas entrevistas 12 han sido realizadas a víctimas, 3 a victimarios, 6 a personas que apoyaban a los victimarios y 7 a personas que han tenido que gestionar denuncias en instituciones eclesiales. En total han sido 100 horas de escuchas. Las personas escogidas debían cumplir determinados criterios. En el caso de las víctimas se requería haber realizado una narrativa de la historia y tenerla mínimamente integrada; se rechazó una candidata por riesgo de revictimización. En el caso de los victimarios se pedía, al menos, reconocimiento de los hechos y, a ser posible, asunción y responsabilización del daño generado. En las personas que

gestionaron denuncias optamos por aquellas que objetivamente se han situado en contra de cualquier tipo de abuso. En estas entrevistas hemos recogido:

- Edad: actual, la que tenían cuando comenzó el abuso, la edad en la que cesó y la de la denuncia, si la ha habido.
- Lugar que ocupa en la Iglesia: seglar, vida consagrada, ministerio ordenado.
- Género: Varón / Mujer / Otros.
- Narración de la historia personal. Hitos.
- Narración de la historia de abuso. Hechos concretos que definen el abuso. Número de veces que sucedió. Lugar. En el caso de victimarios, si hubo más acciones de este tipo con otros menores. Existencia de cómplices o no. Consecuencias que ha tenido en la vida de la víctima.
- Momento y manera en la que se ha desvelado el abuso. Existencia de denuncia en el ámbito del Estado y en el canónico. Medidas tomadas. Cómo se han situado las personas a las que les ha revelado el delito. Reconocimiento de los hechos y del daño ocasionado, responsabilización de los mismos, reparación llevada a cabo.
- Comprensión del término perdón y del término reconciliación. Posibilidad de aplicación al caso concreto.
- Recomendaciones para prevenir los abusos en el ámbito eclesial y recomendaciones para responder de forma más efectiva a los abusos ya producidos.

En el marco del proceso penal canónico en el que nos hallamos, encontramos la necesidad de profundizar en herramientas que ayuden a las víctimas, a los victimarios y a la sociedad entera a buscar modos y maneras que integren la posibilidad de romper el vínculo del dolor y la herida, generando, en los casos posibles, vínculos de reconciliación y perdón. Debemos trabajar en propuestas jurídico-canónicas que posibiliten ámbitos de reparación, restauración y reconciliación. Y aquí, a raíz de la investigación realizada, nos hemos encontrado con una laguna jurídico-canónica y doctrinal, fruto de que estos procesos hasta el 2019 estaban bajo secreto pontificio (Francisco, 2019). Actualmente la investigación en este tema está creciendo y desde ella hemos querido hacer nuestra aportación, no sin la dificultad que comporta la no publicación de las sentencias.

Los hallazgos a los que hemos llegado tras este estudio tienen presente de fondo una triple línea de investigación:

1. El triángulo de sujetos que intervienen (víctima, victimario e institución) y el vínculo que les ha unido: el abuso sexual intraeclesial. La pregunta que está de fondo es si estos tres sujetos pueden realizar un camino conjunto en el curso del proceso penal para elaborar una narrativa de salvación, entendida como aquella que es capaz de sanar a todas las partes.
2. El derecho penal canónico como espacio de estudio en el supuesto del delito de abuso sexual infantil cometido por un clérigo, denominado canónicamente: “delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por clérigo contra menor”, recogido en el

canon (c.) 1398 §1.1 del Código de Derecho Canónico (CIC). Nos preguntamos si puede mantenerse esta terminología para este delito.

3. La Justicia Restaurativa como paradigma de justicia que puede posibilitar el reencuentro entre las partes, que ayuda a recorrer un camino de sanación, que apuesta por la paz. Las preguntas que nos acompañan son si el derecho canónico tiene los instrumentos suficientes y necesarios que expresen este tipo de justicia o si dispone de los mecanismos para incorporar a su normativa medidas restaurativas. Si la respuesta es afirmativa, nuestra responsabilidad es localizarlas; y si resulta negativa, nuestra responsabilidad sería proponerlas.

Los documentos jurídicos y doctrinales tenidos en cuenta y cuya revisión hemos realizado desde esta triple línea de investigación han sido tanto del área jurídica internacional, como nacional y eclesial. Dada la orientación de esta investigación será en el apartado de la discusión donde obtendremos la máxima información documental.

Documentos jurídicos y doctrinales tenidos en cuenta:

- Del ámbito internacional: Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos ([Directiva 2012/29/UE](#)) y la Recomendación (99) 19, de 15 de septiembre de 1999, del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la mediación en materia penal (Recomendación (99) 19 del Consejo de Europa).
- De ámbito nacional: Código Penal español aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre (CPE), Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, Ley de Enjuiciamiento Criminal ([LECrim](#)), aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 (última actualización del 20 de diciembre de 2023), Ley Orgánica 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia ([LOPIVI](#)).
- Del ámbito eclesial, hacemos referencia tanto a documentos del magisterio del papa Francisco como a documentos de carácter jurídico. Del magisterio del actual papa: Carta al Pueblo de Dios y Carta al Pueblo de Dios que peregrina en Chile, ambas del 2018, Carta Apostólica en forma *motu proprio Vos estis lux mundo* del 2019. Documentos de carácter jurídico: *Norme sui delitti riservati alla Congregazione per la Dottrina della Fede*, del Dicasterio para la Doctrina de la Fe ([DDF](#)) de 2021, el *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia* (CDSI), del Pontificio Consejo de Justicia y Paz de 2004, el Código de Derecho Canónico (CIC) tras su actualización realizada con la Constitución Apostólica *Pascite Gregem Dei*, que reforma el Libro VI dedicado a los delitos y sanciones penales, de 2021. Dentro de este ámbito eclesial tendremos en cuenta la Carta de los obispos de Francia a los católicos sobre la lucha contra la pederastia (*Lettre des évêques de France aux catholiques sur la lutte contre la pédophilie*), de 2021, por su relevancia en el área de la justicia restaurativa.

Hemos limitado el estudio en cinco áreas:

1. El sujeto pasivo del c. 1398 §1.1 CIC. Este canon recoge tres posibles sujetos pasivos del delito: el menor, la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o aquella a la que el derecho reconoce igual tutela. Nos hemos ceñido al supuesto del menor de edad.
2. El sujeto activo del delito es un clérigo, es decir, diácono, sacerdote, obispo. La inserción del clérigo puede ser diocesana o religiosa (aquellos que pertenecen a las conocidas coloquialmente como órdenes o congregaciones). Sólo nos centramos en el clérigo de inserción diocesana, pues al religioso le afectan particularidades normativas propias.
3. El ámbito eclesial al que nos referimos es el de rito latino, por lo tanto, al CIC.
4. Vamos a hablar del proceso penal canónico en general, sin entrar en los tipos procesales posibles para dilucidar estos delitos canónicos.
5. Tipo de abuso. Somos conscientes del auge del denominado abuso de conciencia y/o abuso espiritual especialmente en la vida religiosa femenina, y de la gran cantidad de mujeres adultas que han sufrido victimización en la Iglesia cuyos casos van revelándose de modo exponencial (Dysmas de Lassus, 2022). No nos adentramos en estos supuestos por dos razones:
 - El abuso de conciencia y/o espiritual no está tipificado en el Derecho Canónico. Este es un tema abierto para una próxima investigación. Pero apuntamos que, actualmente, se está estudiando la posible denuncia a través del denominado *falso misticismo*, que, siendo un aspecto doctrinal es competencia del DDF.
 - El abuso de poder, en cualquiera de sus manifestaciones (autoridad, conciencia, espiritual, sexual, etc.) contra mujeres adultas en el ámbito eclesial sólo está recogido como delito en el supuesto de abuso sexual cometido por clérigo de manera pública (c. 1395 § 2) o con violencia, amenazas o abuso de autoridad (c. 1395 § 3). Este no es un delito reservado al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, salvo la posibilidad apuntada en el párrafo anterior y requiere de un estudio e investigación propia.

En este tema de abusos sexuales es la dignidad de la persona, sus derechos, el despliegue de su vida, etc. la que ha de contemplarse. Sabemos que poner el foco en cómo se está afrontando jurídicamente en el ámbito eclesial es como *meter la mano en la llaga* (Jn 20,25). La tendencia, cada vez mayor, es al punitivismo, a incrementar las penas, las sanciones, tanto en el ámbito del Estado como del ámbito eclesial. Este tipo de decisiones políticas complican la apuesta por espacios jurídicos de protección, de verdad y de justicia, de reinserción y reconstrucción, dificulta la posibilidad de ahondar en la presencia salvífica de Dios, de reconocer su voz oculta en la oscuridad *-te respondí oculto entre los truenos* (Salmo 80)-, dificulta ser transparencia del Evangelio (Segovia Bernabé, 2016).

Ante el aumento de los delitos sexuales, la sociedad, en todas sus áreas (política, cultural, jurídica) tiende a la hinchar la presencia del Derecho penal. La cuestión es que, a pesar de esta inflación, los resultados no conducen a una «disminución efectiva de la criminalidad ni de un

sentimiento de mayor seguridad por parte de los ciudadanos. Se incrementa desmesuradamente la función simbólica del Derecho punitivo, pero su eficacia potencial y real dista mucho de ser la que se fantasea» (Ríos Martín, Martínez Escamillas, Segovia Bernabé et al., 2008). La conclusión, por lo tanto, es clara: incrementar la función punitiva de la justicia no da lugar a la disminución de la criminalidad y tampoco genera prevención. Al contrario, el efecto que observamos es el incremento de agresiones sexuales.

Buscamos, por lo tanto, repensar medios que, de manera eficaz, contribuyan a una disminución de relaciones abusivas, instrumentos que puedan sentar las bases que posibiliten el reencuentro con uno mismo, la recuperación de la persona, y si es posible, tras hacer verdad y justicia, la restauración de las relaciones, de la comunidad. Buscamos conocer los elementos más propios de la Justicia Restaurativa, ver cuál es su presencia en el proceso penal canónico e integrar instrumentos jurídico-canónicos en esta dinámica restaurativa.

Teniendo en el centro jurídico-procesal a la víctima, no dejaremos a un lado ni al victimario ni a la institución.

En tercer lugar, la contextualización y acercamiento a conceptos y categorías teológicas y jurídicas clave, serán breves, pues ya hay un acervo a nivel internacional suficiente y el objetivo de esta aportación desea ser otra. Estarán presentes conceptos como: víctima, victimario, institución, facilitador, perdón, lugares de memoria, perfectibilidad, menor, incapaz, vulnerable, abuso, agresión, pena, remedios penales, prescripción, denuncia, reconciliación y justicia restaurativa, etc.

Resultados y Discusión

Los resultados a los que hemos llegado y que hemos detectado que pueden ayudar al objetivo señalado, es decir, a sentar las bases de medidas restaurativas, son cuatro:

1. La facultad de perdonar como potencialidad del ser humano.
2. La reconciliación en su dimensión de conversión institucional junto a la posibilidad de crear un modelo relacional en el que prime el reconocimiento de la alteridad.
3. La Justicia Restaurativa como proceso inclusivo y colaborativo, que atiende a la verdad como “dialógica” y posibilita procesos de reparación que comprometa a toda la comunidad.
4. La orientación al cambio representada por la reforma del Libro VI del CIC.

La Facultad de Perdonar como Potencialidad del ser Humano

En primer lugar, hacemos referencia a la facultad de perdonar como potencialidad de la propia acción vinculada a la facultad de hacer y mantener promesas que son posibles por el poder del amor (Arendt, 1993). Esta facultad de perdonar la comprendemos como cualidad de Dios de la que el ser humano puede participar, más allá de la herida, pues las personas heridas por abusos sexuales en la infancia también son visitadas y habitadas por la alegría, por la esperanza, por el amor (Belmonte García, 2015). La facultad de perdonar comienza con la reducción de la ira que, progresivamente, posibilitará romper el vínculo de odio y mirar al otro, a quien te agredió,

desde la fragilidad compartida, abriendo la puerta a la creencia en su capacidad de inocencia en el futuro (Prieto Ursúa, 2017). Debemos entender esta facultad como proceso, como camino que la víctima puede recorrer para salir del “estado de víctima” y adentrarse en el de “persona recuperada”. Esta facultad procesual ha de contemplarse también en el horizonte jurídico como un derecho que implica la posibilidad de ejercerlo o no, es decir, la víctima es titular del derecho a perdonar, pero puede querer ejercerlo o no.

En el entorno eclesial se ha propuesto en multitud de ocasiones perdonar como sinónimo de olvidar, haciendo una lectura poco clara y errónea de pasajes bíblicos como perdonar “hasta setenta veces siete” (Mt 18,22), equiparando el número al olvido, pero olvidar es una tentación tanto para las instituciones como para los victimarios, porque encubre la responsabilidad, conlleva desentenderse de las consecuencias.

Recordar, en su acepción bíblica y etimológica, de “volver a pasar por el corazón”, es un imperativo moral para la institución y para el victimario, y un derecho a la memoria de la víctima. De hecho, la teología bíblica nos muestra cómo reconocemos al Resucitado justamente por las heridas del Crucificado, pues éstas no desaparecen ni se nos muestran curadas, más bien siguen abiertas, pero transfiguradas por la resurrección (Jn 20,29-30). El Resucitado se convierte en un lugar de memoria, que nos evoca cómo el ser humano es un ser simbólico necesitado de símbolos que remitan a lo que está más allá, a los motores de la esperanza y la fe. Por ello, resultan importantes y necesarios lugares que expresen nuestra memoria herida llamada a resignificarse. Espacios que conmemoren y eduquen, que ubiquen nuestra memoria situada, lugares que nos invitan a no olvidar el mal que somos capaces de hacer, y también a rememorar nuestra potencialidad para reconstruir, restaurar, volver a comenzar (Ferrer Usó, 2024). La existencia de lugares que nos recuerden la necesidad de prevención (la Conferencia Episcopal Francesa introduce esta opción en la carta del 25 de marzo de 2021), de intervención a tiempo y que ayuden a la recuperación de la propia identidad de quienes han sido dañados, es indispensable.

La Reconciliación en su Dimensión de Conversión Institucional junto a la Posibilidad de Crear un Modelo Relacional en el que Prime el Reconocimiento de la Alteridad

En segundo lugar, nos parece relevante el concepto de reconciliación entendido como un proceso relacional que parte del reconocimiento de una ruptura previa que daña las relaciones y que camina hacia la sanación y posibilidad de reencuentro. La etimología griega hace referencia a la idea de cambio, de cómo una persona se “vuelve otra”: *Katallassô*, *synallassô* (Sesboüé, 1990). Al contemplar como sujetos a la víctima, al victimario y a la propia institución, podríamos hablar de conversión institucional, como recreación de un modelo social alternativo dominado por el reconocimiento (Martínez-Gayol, 2022). Un concepto de reconciliación donde la norma es el rostro de la otra persona, es la responsabilidad de reconocer los vínculos profundos de humanidad que nos unen, pudiendo implicar incluso la renuncia al propio y legítimo derecho de estar ofendido con la finalidad de poder restaurar la confianza, caminar hacia la reconciliación. Renunciar, en este sentido, no es renunciar a la verdad o a la justicia, no es renunciar al derecho que se tiene de acusar y denunciar, sino que es hacer disminuir la vivencia de estar ofendido/a (Riondino, 2014). El restablecimiento de la justicia

es posible tras el ejercicio de la escucha profunda que es capaz de construir una verdad dialógica, una narrativa conjunta que ayudará a contemplar una nueva realidad como “nueva creación” (“*Mira, hago nuevas todas las cosas*”, Ap 21,5). Cuando este proceso se realiza en espacios comunitarios, puede ayudar a restaurar personas y comunidades, dando lugar a comunidades de reconciliación en las que la memoria genera seguridad y ésta abre la puerta a la esperanza (Guerrero Rodríguez, 2015).

Ni el perdón ni la reconciliación llegan por un ejercicio puro de la voluntad. Evidentemente hay que desearlo, pero no es posible forzar el don del perdón. Si comprendemos el perdón como un exceso de amor, como cualidad divina de la que participamos, lo que nos corresponde es desearlo, trabajarlo y disponernos para que pueda acontecer, pero con la claridad de que no siempre y no toda persona puede querer perdonar a otro o incluso a sí mismo.

La Justicia Restaurativa como Proceso Inclusivo y Colaborativo, que Atiende a la Verdad como “Dialógica” y Posibilita Procesos de Reparación que Comprometa a Toda la Comunidad

En tercer lugar, la Justicia Restaurativa se nos presenta como un proceso de inclusión de todas las voces implicadas en el delito y, al mismo tiempo, como un proceso colaborativo porque se construye una narración conjunta en la que el daño y las necesidades de la víctima se sitúan en el centro, y desde ellas parte la responsabilización del victimario y de la institución (Tamarit Sumalla, 2018). Este tipo de justicia busca entender la verdad desde la construcción conjunta de la narración, es decir, la verdad como “dialógica”, compuesta de varios relatos, generando un acuerdo reparador que implique a todas las partes, incluida la social-ecclesial. Por ello, es importante optar por aquellas prácticas reconocidas como plenamente restaurativas, en concreto, por las llamadas Conferencias Restaurativas que hacen partícipes no sólo a los sujetos directamente implicados, sino también a sus redes comunitarias. Es relevante que, posteriormente a su realización, se recojan los datos necesarios para medir su impacto social.

Este tipo de justicia es valorada como opción viable por diversas normas tanto europeas como nacionales: la Directiva Europea 2012/29 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre; en la Recomendación (99) 19 del Consejo de Europa sobre la mediación en materia penal; en el Estatuto de la Víctima de 2015; en las leyes 26/2015, de 28 de julio que modificaba el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; en la actual Ley española conocida como LOPIVI (protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, de 2021). También el contexto eclesial contiene referencias que podemos llamar de justicia restaurativa, tanto desde el punto de vista doctrinal como es el n. 403 del Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia (CDSI) como desde el punto de vista normativo: CIC.

El CDSI dice en el citado número: «La pena no sirve únicamente para defender el orden público y garantizar la seguridad de las personas; ésta se convierte, además, en instrumento de corrección del culpable, una corrección que asume también el valor moral de expiación cuando el culpable acepta voluntariamente su pena. La finalidad a la que tiende es doble: por una parte, favorecer la reinserción de las personas condenadas; por otra parte, promover una justicia reconciliadora, capaz de restaurar las relaciones de convivencia armoniosa rotas por el acto criminal».

El CIC recoge disposiciones que podríamos reencauzar hacia la comprensión de la justicia restaurativa. Así, el c. 1446 hace referencia a la idea de evitar juicios, sin que se perjudique a la justicia; es decir, propone soluciones alternativas, recurriendo a mediadores o facilitadores. Incluso recoge la posibilidad del juicio arbitral. Este proceso, claro está, no podría aplicarse de manera directa al tema que aquí tratamos del abuso sexual a menores, pues es necesario un proceso penal que imponga la sanción proporcional a los hechos delictivos, al daño ocasionado, contemplando también la asunción o no de la responsabilidad y la culpa por parte del victimario y de la institución. Pero, aunque no podamos aplicarlo directamente al supuesto con menores, sí creemos que es importante tenerlo de fondo como una manera de personalizar según el caso concreto, un presupuesto o punto de partida que expresa, a modo de declaración de intenciones, un modo de caminar hacia la posibilidad del diálogo y la pacificación desde la verdad y justicia (Ríos Martín, 2020).

Otra de las disposiciones que nos ha parecido relevante en este aspecto es el c. 1341, que expresa la finalidad de la pena (Ferrer Usó, 2022; Sánchez-Girón Renedo, 2014). Señala esta norma que la finalidad es triple: restablecer la justicia, la enmienda del reo y reparar el escándalo. El primero de los fines que se señala es restablecer la justicia. Este hace referencia a la obligación de volver al equilibrio primero roto por el delito, a la necesidad de volver a la situación que debería ser la habitual, la de seguridad y confianza, de salud. Para ello es necesario haber atendido, acompañado y reparado las heridas espirituales, morales, psíquicas y materiales que el delito ha ocasionado, compensando de la mejor manera posible el desequilibrio vital provocado. El segundo de los fines hace referencia a la enmienda del reo cuya expresión canónica es “cese de la contumacia”. Este elemento es propio de las llamadas penas medicinales o censuras, cuya finalidad reside en que el victimario se haga cargo y reconozca el daño causado y sus consecuencias, concretándose en el cambio y la reparación. Por lo tanto, se busca: reconocimiento, responsabilización y reparación, e implica el compromiso de no repetición; desde la perspectiva teológica hablaríamos de conversión. El último de los tres fines de la pena es la reparación del escándalo, cuya especial presencia, recogen las llamadas penas expiatorias. Éstas buscan generar un cambio positivo, haciendo o evitando hacer algo concreto, que revierta en la comunidad, en la sociedad.

El c. 1398 §1.1 impone tres sanciones penales en el delito sobre el que estamos trabajando: la privación del oficio, otras penas justas y la expulsión del estado clerical. Da la sensación de que se establece un orden gradual, teniendo presente el principio de proporcionalidad de las penas. De las tres penas que presenta, dos son muy concretas y determinadas, en cambio, hay otra que no lo es, y se conoce, en el ámbito canónico, como pena indeterminada: “otras penas justas”. Este es un concepto significativo en el contexto de la justicia restaurativa, porque podríamos pensar en las censuras, en las penas medicinales. Éstas expresan un estado ya consumado de separación de la Iglesia por parte del victimario, debido a los hechos criminales contrarios a la dignidad de la persona humana, contrarios a la misión de la Iglesia. La finalidad de este tipo de sanciones reside en alcanzar, a través de la privación de bienes espirituales y derechos eclesiásticos, el arrepentimiento del victimario, cesando en su contumacia (c. 1347 §2). Es decir, si aplicáramos este tipo de sanciones ante un abuso sexual a un menor, el clérigo victimario quedaría automáticamente bajo la pena de excomunión, que es una pena medicinal, una censura. Esta pena sólo podría levantarse y posibilitar la vuelta del victimario a la

comunidad eclesial tras la verificación de unos criterios concretos, como son: el arrepentimiento, la reparación externa del daño ocasionado y la aplicación de medidas que eviten la reincidencia. Si no se cumplen todos y cada uno de estos criterios, no puede levantarse la pena (c. 1361 §4). La reparación puede concretarse, además de en algo simbólico, en una pena expiatoria que subsane el daño ocasionado (c. 1336 §§2-4). Debemos insistir en la importancia de la verificación en el cumplimiento de los criterios señalados (Sánchez-Girón Renedo, 2021).

También desde la función judicial, el c. 1344 prevé la posibilidad del juez, tras la valoración de la prueba y en el momento de aplicar la pena, de: retrasar la imposición de la pena, abstenerse de imponerla o imponer una más benigna en el caso de que el victimario haya corregido y reparado el daño. Este canon también posibilita que el juez suspenda la obligación del cumplimiento de la pena si se trata del primer delito.

La Apuesta por el Cambio Representada por la Reforma del Libro VI del CIC

En cuarto y último lugar, la reforma del Libro VI del CIC, el cual hace referencia a las sanciones penales, ha modificado el lugar en el que se encontraba anclado este delito. Esta modificación expresa la orientación al cambio, la búsqueda de herramientas, en este caso jurídicas, que concreten la voluntad de poner en el centro a la víctima. En particular, la modificación realizada hace referencia al bien jurídico protegido.

El delito que socialmente conocemos como abuso sexual infantil y en el ámbito canónico lo conocemos como delito contra el sexto mandamiento con menor, protección, como bien jurídico, la obligación del celibato por parte del clérigo, ese era el valor que se preservaba. Con la reforma, se ha pasado a proteger la vida, la dignidad y la libertad humana, en la que se inserta el derecho fundamental a la libertad e indemnidad sexual del menor. Este cambio es muy relevante, ya que generaba un gran escándalo que no se protegiera al menor, pues su capacidad de decisión en la esfera sexual ha de ser custodiada, para permitirle un desarrollo sano de la personalidad.

A pesar de este cambio, sigue generando cierto escándalo que sólo se haya modificado en lo que concierne a los menores, y no el caso de abuso sexual con violencia, amenazas o abuso de autoridad (c. 1395 §3) contra personas mayores de 18 años. En estos supuestos de personas adultas se sigue protegiendo las obligaciones esenciales del clérigo, es decir, el celibato, situación de difícil comprensión cuando en cualquier ordenamiento jurídico, una agresión o abuso sexual se comprende como un delito contra la libertad e indemnidad sexual de la víctima, independientemente de la edad que tenga (Compte Grau, 2022). Quizás el nombre del propio delito induce a error, pudiéndose modificar y pasar de un “delito contra el sexto mandamiento” a un “delito contra la libertad e indemnidad sexual” ya sea de una persona menor de edad o adulta, independientemente de su mal llamada “situación de vulnerabilidad”.

Conclusiones

De los resultados presentados llegamos a las siguientes conclusiones:

1. La imposibilidad de revertir la acción y el daño generado por el abuso y el ocultamiento no impide su resignificación.
2. Es necesaria una norma procesal penal canónica.
3. Incluir en la regulación jurídico-canónica las Conferencias Restaurativas.

La Imposibilidad de Revertir la Acción y el Daño Generado por el Abuso y el Ocultamiento no Impide su Resignificación

La acción abusiva y el daño que genera es irreversible, injusto y delictivo; afirma la existencia de heridas, de dolor y de un mal cometido y ocasionado, que jamás debería haber acontecido y que no puede ser borrado de la historia. Pero sí podemos resignificarlo, devolviendo a la persona al *hoy* de su existencia. La facultad de perdonar como potencialidad de nuestra acción puede ayudar en esta resignificación. La razón se sitúa en el acto de perdonar. Frente al acto de opresión que fue el abuso, situamos el acto de libertad que es el perdón (“perdono porque quiero”). Frente al acto vulgar del abuso, se opone el acto original del perdón. Esta posibilidad reclama una decisión: “quitarle el poder a quien me sometió”. Es optar para que los hechos abusivos se queden en el pasado y no sigan ejerciendo su fuerza en el presente, dejen de condicionar la vida. Optar por que el abuso que sometió a la persona durante unas horas o durante años, no vuelva a someter nunca más. El perdón es, por lo tanto, un acto libre, original y elegido, justo lo opuesto al acto violento que ocasionó el daño (Prieto Ursúa, 2017).

Aunque requiera un tratamiento más a fondo, señalamos aquí una cuestión relevante que señala el camino hacia el cambio: construir juntas y juntos comunidades seguras, de memoria y esperanza. Comunidades valientes que rompan las dinámicas del silencio sostenidas por el miedo a las represalias, al aislamiento (Racionero Plaza, 2023). Lugares que sean capaces de perdurar en el tiempo, de ser revisitados, espacios en los que cristalizar la memoria colectiva que posibilite ahondar en la reflexión madura, en el recuerdo, sin evitar ni dejar de lado la tensión que implica. Estamos llamados a resignificar categorías espirituales y elementos de la propia fe, volver la mirada al origen, a las narrativas de verdad y de justicia, de vida y cuidado que concreten en la Iglesia formas más sinodales, dialogantes de organización, a través de las que la presencia de la mujer vaya realmente ganando responsabilidad.

Es Necesaria una Norma Procesal Penal Canónica

Es necesaria una norma procesal penal canónica que unifique y aglutine toda la normativa canónica actualmente dispersa. La LECrim dispone de 999 artículos, 7 disposiciones adicionales y una disposición final. En cambio, el proceso penal canónico está disperso por diferentes normas según el tipo de delito (CIC, Normas del DDF y otros). Además, falta regular los derechos y garantías procesales tanto de las víctimas como de los victimarios, al tiempo que sería relevante ordenar y clarificar jurídicamente la responsabilidad institucional. Hace falta un reconocimiento de normativa internacional al respecto de estos derechos y garantías procesales.

De esta manera, en primer lugar, es preciso, si queremos que la víctima esté realmente en el centro, dotarla de medios jurídicos que reconozcan su capacidad de estar en juicio. Así, podrá

ejercer derechos procesales (participación activa en juicio, representación legal por abogado y procurador, reparación, etc.) y extraprocesales (ser informada, acceder a los servicios de apoyo, a los de justicia restaurativa, expresar la necesidad de reparación emocional, moral, espiritual y material, etc.) (Varona, 2018).

En segundo lugar, esta norma también debe recoger los derechos y garantías procesales del victimario, concretando especialmente el derecho a la tutela judicial efectiva, pues es una de las maneras de asegurar juicios justos. Esta norma debería recoger y expresar claramente la Doctrina Social de la Iglesia, contemplando el deber de la institución de ayudar a reconocer y asumir el daño causado, la disposición a la responsabilización de los hechos y sus consecuencias, a la efectiva reparación, al compromiso creíble de no repetición, a la interiorización del valor de las normas de convivencia, y a asumir que el delito le pertenece a él y a la institución por no haber puesto los medios de vigilancia debidos y, también, a que es posible cambiar. Este trabajo de personalización e integración de los hechos no tiene por qué estar reñido con el respeto al principio de la presunción de inocencia cuyo ámbito es el procesal, pues el despliegue de la resolución de conflictos debe ir más allá de los procesos jurídico-penales.

En tercer lugar, debería contener la existencia de tribunales desvinculados del ámbito diocesano, adscritos al DDF, que no sólo sean imparciales, sino que además lo aparenten, pues la apariencia del buen derecho es necesaria, tal y como señala el *adagio* anglosajón según el cual “no sólo debe hacerse justicia, sino parecer que se hace” (STC 60/1995, de 16 de marzo). Planteamos tribunales penales a nivel de Conferencia Episcopal (como ha hecho la [Conferencia Episcopal Francesa, 2021](#)). Los cc. 1423 §1 y 2, 1439 §2 serían de ayuda en esta reflexión. Estos tribunales penales ayudarían a la descentralización de causas en la Santa Sede, a la intermediación, a la economía, celeridad y eficacia procesal, a la imparcialidad, etc.

Por último, deberíamos pensar en la posibilidad de la pérdida temporal del estado clerical. Podría concretarse a través de la privación del oficio, la función y la potestad, delimitada en el tiempo, sin perder la obligación del celibato. A pesar de que se está solicitando la expulsión del ministerio de cualquier sacerdote que haya abusado de una persona menor de edad (ECA, 2024), creemos que la proporcionalidad de los hechos con las medidas sancionatorias es relevante para realmente caminar en la verdad y la justicia. De la misma manera que el CPe prevé la inhabilitación absoluta de 6 a 12 años, para personas que hayan agredido a menores prevaliéndose de su condición de autoridad (art. 183.5), de manera análoga, podría aplicarse en la pérdida del estado clerical temporalmente. Así, la mirada estaría puesta en la recuperación del victimario y su posibilidad de reinserción, evidentemente, en espacios que no supusiera un riesgo para personas menores de edad.

La Regulación Formal de las Conferencias Restaurativas

La regulación formal de las Conferencias Restaurativas implicaría posibilitar, con consecuencias para toda la Iglesia, experiencias de éxito, de buenas prácticas, existentes. Con este medio, no sólo concretaríamos la llamada a la justicia reconciliadora del CDSI, sino que implementaríamos formas de organización más sinodales, participativas y dialógicas. La participación de los sujetos implicados directamente y de sus respectivas redes solidarias, junto

a los facilitadores, ayuda a la visibilización del abuso como un hecho social, apostando por su erradicación. La Conferencia Restaurativa finaliza con un acuerdo en el que las demandas de reparación han sido atendidas, pero este acuerdo alcanzado, ha de ser acompañado y seguido por toda la red participante. De este modo, potenciaríamos el tránsito del daño a la pacificación.

Agradecimientos

Compañía de Jesús, Provincia Canónica de España. Proyecto de investigación académica “Jordán” - Universidades Jesuitas de España (UNIJES). Porticus Iberia.

Notas

¹El acceso a los informes mencionados se presenta en las referencias finales. Quiero destacar que en España se han realizado dos investigaciones, una encargada por el Parlamento al Defensor del Pueblo, la otra la Conferencia Episcopal Española (CEE) la encargó al despacho de abogados Cremades y Calvo Sotelo. De estas investigaciones han resultado tres informes, pues la CEE ha realizado uno propio.

Referencias

- Arendt, H. (1993). *La condición humana*. Barcelona: Paidós.
- Belmonte García, O. (2015). La reconciliación: más allá de la herida y del perdón. *Estudios Eclesiásticos*, 90 (353), 237-266.
<https://revistas.comillas.edu/index.php/estudioseclesiasticos/article/view/7073>
- Chambre des représentants de Belgique (2017). *Rapport final du Comité scientifique du Centre d'arbitrage en matière d'abus sexuels. 4e Session de la 54e Législature*.
<https://www.kerknet.be/sites/default/files/17%2003%2006%20Eindrappor-Rapport%20final%20Arbitrage.pdf>
- Código de Derecho Canónico [CIC]. Constitución apostólica *Pascite Gregem Dei* de 2021, con la que se reforma el Libro VI. 23 de mayo de 2021 (Ciudad del Vaticano).
https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/cic_index_sp.html
- Código Penal [CPe]. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. *Boletín Oficial del Estado*, 281, de 24 de noviembre de 1995 (última actualización 28 de abril de 2023).
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Comissão Independente para o Estudo dos Abusos Sexuais de Crianças na Igreja Católica Portuguesa (2023). *Relatório final. Dar voz ao silêncio*. Portugal.
https://www.cnpdpcj.gov.pt/documents/10182/14804/Comiss%C3%A3o+Independente+Estudo+Abusos+Sexuais+Crian%C3%A7as+Igreja+Cat%C3%B3lica+Portuguesa_RELAT%C3%93RIO+FINAL_Sum%C3%A1rio+Executivo/39f039a4-c4a4-4ae2-9ce2-908b762ca10d
- Compte Grau, M.^a T. (2022). Integrar, atender y prevenir: un itinerario al servicio de la recuperación y la reparación de las víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica. *Estudios Eclesiásticos*, 97 (381-382), 625-651.
<https://doi.org/10.14422/ee.v97.i381-382.y2022.011>
- Conferencia Episcopal Española (2023). *Para dar luz. Informe sobre los abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica (1945-2022)*. Madrid.
[https://www.conferenciaepiscopal.es/wp-content/uploads/2023/12/Para-dar-luz-2-\(dic2023\).pdf](https://www.conferenciaepiscopal.es/wp-content/uploads/2023/12/Para-dar-luz-2-(dic2023).pdf)
- Conferencia Episcopal Francesa. (2021). *Lettre des évêques de France aux catholiques sur la lutte contre la pédophilie*. (Lourdes).
<https://eglise.catholique.fr/actualites/dossiers/assemblee-pleniere-de-mars-2021/514454-lettre-des-veques-de-france-aux-catholiques-sur-la-lutte-contre-la-pedophilie/>
- Cremades y Calvo Sotelo Abogados (2023). *Informe de auditoría sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica en España*. Madrid.
<https://static.infolibre.es/infolibre/public/content/file/original/2023/1221/19/231219-informe-cremades-calvo-sotelo-pdf.pdf>
- Defensor del Pueblo (2023). *Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos. Una respuesta necesaria*. Madrid.
https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2023/10/INFORME_abusos_Iglesia_catolica.pdf

- Dicasterio para la Doctrina de la Fe. (2021). *Norme sui delitti riservati alla Congregazione per la Dottrina della Fede*. Ciudad del Vaticano. https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20211011_norme-delittiriservati-cfaith_it.html#
- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012. Por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. 25 de octubre de 2012 (Estrasburgo). <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>
- Dysmas de Lassus, D. (2022). *Riesgos y derivas de la vida religiosa*. Madrid: BAC.
- Ending Clergy Abuse (ECA). *Global Justice Project*. <https://www.ecaglobal.org/zero-tolerance/>
- Ferrer Usó, V. (2022). *El derecho procesal canónico como instrumento para la reconciliación en el abuso sexual a menores de edad* [Tesis de Doctorado, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio Institucional – Universidad Pontificia Comillas. <http://hdl.handle.net/11531/77185>
- Ferrer Usó, V. (4-5 de octubre de 2022). *Proyecto Jordán*. [Conferencia – Mesa redonda]. XIX Jornadas de Teología sobre los abusos de poder conciencia y autoridad en la Iglesia. Universidad Pontificia Comillas, Madrid. https://tv.comillas.edu/media/Mesa+redonda+Iniciativas+pr%C3%A1cticas+de+prevenci%C3%B3n+e+intervenci%C3%B3n+5-10-2022/1_lzk3ojc8/276197143
- Ferrer Usó, V. (2024). Lugares de memoria, espacios para la reconciliación. En S. Vilas Boas y T. J. Marín Mena (Coords.), Madrid: *Teología europea: memoria, sentido, futuro*, (pp. 85-105). PPC.
- Francisco. (2018). *Carta al Pueblo de Dios que peregrina en Chile*. Ciudad del Vaticano. https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180531_lettera-popolodidio-cile.html
- Francisco. (2018). *Carta al Pueblo de Dios*. Ciudad del Vaticano. https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180820_lettera-popolo-didio.html
- Francisco. (2019). *Carta Apostólica en forma motu proprio Vos estis lux mundi*. Ciudad del Vaticano. https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507_vos-estis-lux-mundi.html
- Francisco. (2019). *Instrucción “Sobre la confidencialidad de las causas”*. Ciudad del Vaticano. https://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/2019/documents/rc-seg-20191206_rescriptum_sp.html
- Francisco. (2021). *Vídeo mensaje del Santo Padre Francisco con motivo del encuentro “Nuestra misión común de proteger a los niños de Dios”*. Organizado por la Comisión Pontificia para la Protección de Menores y las Conferencias Episcopales de Europa central y oriental. <https://www.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2021/documents/20210918-videomessaggio-incontro-tutela-minori.html>

- Guerrero Rodríguez, P. (2015). El ministerio de la reconciliación curación del pasado, verdad del presente, esperanza de futuro. *Estudios Eclesiásticos*, 90 (353), 347-368. <https://revistas.comillas.edu/index.php/estudioseclesiasticos/article/view/7077>
- Ley de Enjuiciamiento Criminal [LECrim], aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882. *Boletín Oficial del Estado*, publicado en “Gaceta de Madrid”, 260, de 17 de septiembre de 1882 (última actualización 20 de diciembre de 2023). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre. De garantía integral de la libertad sexual. *Boletín Oficial del Estado*, 215, de 7 de septiembre de 2022. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-14630>
- Ley Orgánica 4/2015, de 27 de abril. Del Estatuto de la víctima del delito. *Boletín Oficial del Estado*, 101, de 28 de abril de 2015. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio. De protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. *Boletín Oficial del Estado*, 134, de 5 de junio de 2021. <https://www.boe.es/boe/dias/2021/06/05/pdfs/BOE-A-2021-9347.pdf>
- Martínez-Gayol, N. (coord.) (2022). *Reconciliación: De la disciplinarianidad a la transdisciplinarianidad. Migrantes forzosos subsaharianos en condiciones de vulnerabilidad*. Valencia: Tirant lo Blanc.
- Oakley, L y Humphreys, J. (2021). *Escapando del laberinto del abuso espiritual. Cómo crear culturas cristianas sanas*. Ediciones UC.
- Olalde Altarejos, A.J. (2020). Justicia restaurativa y victimizaciones a menores en su sexualidad en el seno de la iglesia católica española: reflexiones inacabadas desde una práctica incipiente. *Revista de victimología / Journal of Victimology*, 10, 119-152. <https://ekoizpen-zientifikoa.ehu.eus/documentos/60cd62e463d7a5247e8daf3>
- Pontificio Consejo «Justicia y Paz». (2004). Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia. https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpeace/documents/rc_pc_justpeace_doc_20060526_compendio-dott-soc_sp.html#El%20fundamento%20de%20la%20autoridad%20pol%C3%ADtica
- Prieto Ursúa, M. (2017). *Perdón y salud. Introducción a la psicología del perdón*. Madrid: Cátedra de Bioética 28, Universidad Pontificia Comillas.
- Racionero Plaza, S. (29 de mayo de 2023). *Safeguarding with social impact in the Church*. PCCP. <https://www.sjesjesuits.global/sj-reflections/pccp-safeguarding-in-the-church-with-social-impact/>
- Rapport de la Commission indépendante sur les abus sexuels dans l'Église (2021). Les violences sexuelles dans l'Église catholique France 1950-2020. <https://www.ciase.fr/medias/Ciase-Rapport-5-octobre-2021-Les-violences-sexuelles-dans-l-Eglise-catholique-France-1950-2020.pdf>
- Recomendación (99) 19, de 15 de septiembre de 1999, del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la mediación en materia penal. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7D1E0DB94ADCD6C605257E7500689077/\\$FILE/PAIP_JusticiaRestaurativa-Recopilaci%C3%B3nTextosInternacionales.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7D1E0DB94ADCD6C605257E7500689077/$FILE/PAIP_JusticiaRestaurativa-Recopilaci%C3%B3nTextosInternacionales.pdf)

- Restorative Church. (s.f.). *Making connections between Restorative Justice, Restorative Theology and Restorative Practices for Church Communities*. <https://restorativechurch.org/>
- Riondino, M. (2014). Justicia restaurativa y derecho penal canónico. Aspectos sustanciales. *Anuario de derecho canónico* 3, 13-30. <https://riucv.ucv.es/bitstream/handle/20.500.12466/192/A1.pdf?sequence=1>
- Riondino, M. (2020). El paradigma de la justicia restaurativa: Manifestación de misericordia en el derecho penal de la Iglesia. *Vergentis*, 10, 83-98. <https://vergentis.ucam.edu/index.php/vergentis/article/view/174/139>
- Ríos Martín, J. C. (2020). *Biografía de la reconciliación. Palabras y silencios para sanar la memoria*. Granada: Comares. <https://sites.google.com/view/justiciarestaurativa/temas/justicia-restaurativa/reconciliaci%C3%B3n-y-justicia-restaurativa#h.ab086jkj5e11>
- Ríos Martín, J.C. y Herrera Goicoechea, C. (2023). *Abusos sexuales en la iglesia católica. Un enfoque sistémico desde la experiencia en justicia restaurativa*. Granada: Comares. <https://sites.google.com/view/justiciarestaurativa/temas/justicia-restaurativa/justicia-restaurativa-en-abusos-sexuales-iglesia#h.64pi15vnd2et>
- Ríos Martín, J.C., Martínez Escamillas, M., Segovia Bernabé, J.L., Gallego Díaz, M., Cabrera Cabrera, P.J. y Jiménez Arbelo, M. (2008). *Justicia restaurativa y mediación penal. Análisis de una experiencia (2005-2008)*. Madrid: Investigación del Consejo General del Poder Judicial. http://www.ammediadores.es/nueva/wp-content/uploads/2013/11/experiencia_penal_madrid-2005-2008.pdf
- Royal Commission into institutional responses to child sexual abuse (2017). Australia. <https://www.childabuseroyalcommission.gov.au/final-report>
- Ryan, S. et al. (2009). *Commission to Inquire into Child Abuse*. Ireland. https://childabusecommission.ie/?page_id=241
- Sánchez-Girón Renedo, J.L. (2014). El proyecto de reforma del derecho penal canónico. *Ius Canonicum*, 54 (108), 567-602. <https://doi.org/10.15581/016.54.678>
- Sánchez-Girón Renedo, J.L. (2021). El nuevo derecho penal de la Iglesia. *Estudios Eclesiásticos*, 96 (379), 647-685. <https://doi.org/10.14422/ee.v96.i379.y2021.001>
- Segovia Bernabé, J.L. (2016). La Justicia Restaurativa como expresión de la misericordia. *Anales Valentinus: Nueva Serie Año 3* (5), 127-146. <https://portalcientifico.upsa.es/documentos/61fcc6b9a24ddb42efa275ed>
- Sentencia del Tribunal Constitucional 60/1995, de 16 de marzo. <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/2914>
- Sesboüé, B. (1990). *Jesucristo el único mediador. Ensayo sobre la redención y la salvación*. Salamanca: Secretariado Trinitario.
- Tamarit Sumalla, J.M. (2018). Abusos sexuales en la Iglesia Católica: ¿cómo responder a las demandas de justicia? *Revista Nuevo Foro Penal Vol. 14* (91), 11-42. https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/101710/1/abusos_iglesia_catolica.pdf

- Terry, K. et al. (2011). *The Causes and Context of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests in The United States, 1950-2010*. A Report Presented to the United States Conference of Catholic Bishops by the John Jay College Research Team. <https://archspmresources.s3.amazonaws.com/The-Causes-and-Context-of-Sexual-Abuse-of-Minors-by-Catholic-Priests-in-the-United-States-1950-2010.pdf>
- Universidad de Wisconsin-Madison, Facultad de Derecho. (s.f.). *Proyecto de Justicia Restaurativa*. <https://law.wisc.edu/fjr/rjp/>
- Varona Martínez, G. (2018). *Justicia restaurativa desde la criminología: Mapas para un viaje inicial*. Madrid: Dykinson. <https://doi.org/10.2307/j.ctv9zchjz>